



TEXTOS APROBADOS

P8_TA(2015)0378

**Disposiciones aplicables a la pesca en la zona del Acuerdo CGPM
(Comisión General de Pesca del Mediterráneo) ***II**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 28 de octubre de 2015, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 1343/2011 sobre determinadas disposiciones aplicables a la pesca en la zona del Acuerdo CGPM (Comisión General de Pesca del Mediterráneo) (08806/1/2015 – C8-0260/2015 – 2014/0213(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (08806/1/2015 – C8-0260/2015),
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 15 de octubre de 2014¹,
 - Vista su Posición en primera lectura² sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2014)0457),
 - Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 76 de su Reglamento,
 - Vista la Recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Pesca (A8-0295/2015),
1. Aprueba la Posición del Consejo en primera lectura;
 2. Aprueba la declaración adjunta a la presente Resolución;
 3. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la Posición del Consejo;
 4. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 297, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

¹ DO C 12 de 15.1.2015, p. 116.

² Textos Aprobados de 13.1.2015, P8_TA(2015)0005.

5. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación, conjuntamente con la declaración del Parlamento, en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
6. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Declaración del Parlamento Europeo relativa a la concesión de excepciones para la utilización de redes de arrastre y de redes de enmalle en el mar Negro

El Parlamento Europeo declara que las disposiciones del artículo 15 bis que deberá insertarse en el Reglamento (UE) n.º 1343/2011, relativo a excepciones a la prohibición de utilizar determinados artes de pesca en las aguas costeras del mar Negro, son de carácter excepcional. En ellas se tiene en cuenta la situación reinante en la región, donde los Estados miembros han adoptado medidas para permitir el uso de los artes de pesca en cuestión, de conformidad con las recomendaciones pertinentes de la CGPM. El Parlamento tuvo acceso a esta información antes de la presentación de la actual propuesta de la Comisión. Por ello, el Parlamento acepta, en este contexto, la disposición que autoriza a los Estados miembros interesados a conceder dichas excepciones. Destaca, no obstante, que las disposiciones mencionadas no deben tomarse ni utilizarse como precedente en ningún acto jurídico futuro.